

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 21 de noviembre de 2013.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 5912/VISTOS:

- 1) El Acuerdo N°398/13 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 21/11/2013, Acta N°50/2013;
- 2) El Acuerdo N° 04-B/12 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 11/12/2012, Acta N° 02-B/2012 que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2012 a 2016, sin esperar la aprobación de las Actas correspondientes;
- 3) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO PROMÚLGASE el Acuerdo N°398/13, Acta N°50/2013, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 21/11/2013 que dice: "Por unanimidad se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Ornato de la I. Municipalidad de Quillota:

ORDENANZA DE ÁREAS VERDES Y ORNATO

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza regulará el uso, construcción, recuperación, mantención y aseo de las Áreas Verdes, Plazas, Parques y la plantación y cuidado de los árboles en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna.

ARTÍCULO 2°.- Los árboles y especies vegetales que se encuentran en la vía pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- **Antejardín:** Área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de Planificación Territorial.
- **Área verde:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
- **Área verde pública:** Bien Nacional de Uso Público que reúne las características de área verde.
- **Bandejón:** Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

- **Calzada:** Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.
- **Espacio público:** Bien Nacional de Uso Público destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
- **Parque:** Espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura u otros.
- **Plaza:** Espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.
- **Vereda:** Parte pavimentada de la acera.
- **Veredón:** Parte no pavimentada de la acera, destinada a áreas verdes.

**CAPITULO II
DE LA MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 4°.- Los vecinos propietarios u ocupantes de viviendas, edificios y/o locales comerciales tendrán las siguientes obligaciones en relación a las Áreas Verdes y Ornato:

- a) Cuidar, regar y mantener en buenas condiciones los árboles y especies vegetales que están plantados o que se planten en el futuro frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo.
- b) Mantener limpios y libre de malezas los veredones que enfrentan su inmueble.
- c) Mantener la línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad. El follaje no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas y no deberá interferir en la visual de los automóviles.
- d) Cuidar la mantención de todas las áreas verdes públicas tales como plazas, bandejones, parques y veredones. Al llevar perros o mascotas se deben preocupar de retirar sus fecas.
- e) Retirar y disponer adecuadamente por sus propios medios, los residuos provenientes de árboles o jardines particulares.

ARTÍCULO 5°.- En los terrenos particulares se debe cuidar y mantener el crecimiento de la vegetación plantada en el interior de la propiedad como cerco vegetal, los cercos vivos no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, no deben interferir en la visual de los automóviles y no deben representar peligro para peatones ni vehículos.

ARTÍCULO 6°.- Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que los enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

ARTÍCULO 7°.- Queda prohibido sacar agua de las áreas verdes en espacio público, excepto que sea con el fin exclusivo de regar dichas áreas.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Las podas de las especies vegetales de las Áreas Verdes, Parques, Plazas y Vías Públicas en general, serán realizadas exclusivamente por la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo con su personal técnico especializado, o a través de empresa contratista.

ARTÍCULO 9°.- Queda estrictamente prohibido efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la Comuna. Sólo extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado del interesado e informe favorable de la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo, podrá autorizarse por causas calificadas la poda, la que siempre se efectuará bajo el control de esa Oficina.

ARTÍCULO 10°.- Las podas que necesiten realizar las Empresas de Servicios Públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo, y sólo podrán hacerse previa autorización de la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo y bajo su control directo.

El retiro de ramas deberá realizarse el mismo día en que se efectúe el despeje. Su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTÍCULO 11°.- Las desinfecciones de las especies vegetales de las Áreas Verdes, Parques, Plazas y Vías Públicas en general, las realizará exclusivamente la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo con su personal técnico especializado o a través de empresas contratistas.

ARTÍCULO 12°.- Se prohíbe colgar carteles, bolsas de basura, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, acumular tierra, basura y/o escombros en su contorno o pintarlos, amarrar animales, bicicleta su otros objetos al tronco de cualquier árbol o arbusto.

ARTÍCULO 13°.- Se prohíbe hacer tratamientos, cortar raíces o extraer árboles o arbustos de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado del interesado e informe favorable de la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción, corte de raíces o tratamiento de un árbol o arbusto, lo que siempre se efectuará bajo el control de esa Oficina.

ARTÍCULO 14°.- Todo Permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales para realizar intervenciones o trabajos en la vía pública que requiera romper o destruir Áreas Verdes, previamente al inicio de faenas deberá ser informado por escrito a la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo, la que visará y controlará mediante Inspección Técnica su correcta ejecución.

La reposición de dichas Áreas Verdes o Prados será de cargo del mandante o, en su defecto, del contratista o ejecutor de las obras, los que deberán restituir el doble del área intervenida.

Se deberá tener especial cuidado de no dañar las raíces de los árboles existentes. Al terminar la obra o intervención se deberá entregar el entorno limpio, sin piedras y sin tierra. Asimismo, deberán dejar en óptimas condiciones las cañerías de riego existentes.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

CAPITULO III
DE LAS PLANTACIONES O EXTRACCIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15°.- Los propietarios de los edificios y construcciones nuevas deberán ingresar en Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo, una carpeta con el Proyecto que debe incluir planos con Superficie de Área Verde, sistema de riego, nombre de las calles y las especies vegetales que van a plantar.

ARTÍCULO 16°.- Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo, quedando prohibida esta actividad a los particulares sin la autorización escrita y previa de esa Oficina.

ARTÍCULO 17°.- Las plantaciones o extracciones que la Oficina de Áreas Verdes y Paisajismo haga a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente, según valores que fijará la Municipalidad cuyo monto fluctuará entre 3 y 5 UTM más la reposición de 4 árboles por cada árbol extraído o talado.

CAPITULO IV
DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTÍCULO 18°.- Se prohíbe botar basura y desperdicios en Áreas Verdes, Plazas y Parques de la Comuna y en todo lugar no autorizado.

ARTÍCULO 19°.- Se prohíbe sacar flores y romper especies vegetales de las Áreas Verdes, Plazas y Parques de la Comuna y/o ejercer actividad comercial sobre el césped de Áreas Verdes, Plazas y Parques, salvo previa autorización.

ARTÍCULO 20°.- Se prohíbe botar basura y desperdicios junto a los basureros públicos. Los comerciantes deberán mantener el entorno de sus locales ordenados y limpios, dejando la vereda libre para los transeúntes.

ARTÍCULO 21°.- Queda prohibido dejar o mantener sacos, cajas u otros objetos y/o estacionar triciclos, carros y carretelas en las veredas.

ARTÍCULO 22°.- A los conductores de vehículos les estará prohibido transitar o estacionarse sobre las Plazas, Parques, Veredones y Áreas Verdes.

ARTÍCULO 23°.- Se prohíbe el ingreso de personas y animales a las piletas públicas.

ARTÍCULO 24°.- Todos los comerciantes autorizados para ejercer actividad comercial en Áreas Verdes, Plazas y Parques estarán obligados a vigilar y conservar el aseo del área, además, deberán mantener basureros en buen estado y acordes con la actividad que realizan, y no podrán botar basura producto de su comercio en los basureros públicos.

ARTÍCULO 25°.- Todos los comerciantes autorizados para ejercer actividad comercial en Áreas Verdes, Plazas y Parques estarán obligados a mantener sus puestos y estructuras en buen estado, y en armonía con el entorno.

ARTÍCULO 26°.- Los comerciantes autorizados para ejercer actividad comercial en la Plaza de Armas no podrán obstaculizar los caminos de acceso, y deberán instalarse a una distancia superior a tres metros de la pileta central.